

CAPITULO 2

CONCEPTOS, DEFINICIONES Y CASOS ESPECIALES DE REGISTRO

2.1 Residencia económica

- La residencia permite identificar las transacciones entre residentes y no residentes. Un agente es residente de una economía cuando éste tiene un centro de interés económico en un territorio económico determinado.
- El territorio económico de un país se define como el territorio geográfico administrado por un gobierno. El centro de interés económico se refiere a la zona geográfica donde los residentes de una economía desarrollan su actividad productiva por un período prolongado.
- Los agentes residentes de una economía son: las unidades familiares, las entidades jurídicas y sociales (sociedades anónimas y cuasi-sociedades), las instituciones sin fines de lucro y el Gobierno de esa economía.
- El país de residencia del emisor puede diferir de la moneda de emisión, del lugar de emisión o del país del garante del título o valor (algunos títulos son garantizados por una tercera parte como la casa matriz o un gobierno, y la garantía puede ser tanto explícita como implícita).

2.2 Activos de portafolio en el exterior

Se entiende por Activos de Portafolio en el Exterior las tenencias de los residentes de Colombia en:

- Acciones y títulos de deuda emitidos en el exterior por entidades no residentes no vinculadas¹.
- Acciones y títulos de deuda emitidos en el exterior por entidades residentes de Colombia no vinculadas.
- Aunque no hacen parte de los activos de portafolio emitidos en el exterior, también es necesario reportar las acciones y títulos de deuda emitidos en Colombia por entidades no residentes por ejemplo, la Confederación Andina de Fomento CAF y el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros.

2.3 Definición de acciones y de títulos de deuda de corto y largo plazo

Un título o valor es definido como un instrumento económico negociable. La encuesta de inversión de portafolio en el exterior contempla el reporte de tres clases de títulos o valores: acciones, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de largo plazo.

2.3.1 Acciones: son títulos valores que dan derecho a una parte proporcional en el reparto de beneficios de una sociedad mercantil y a la cuota patrimonial correspondiente en la disolución de la misma, una vez cubiertos los derechos de todos los acreedores.

2.3.2 Títulos de deuda de corto plazo: instrumentos del mercado monetario, tales como títulos, papeles comerciales, aceptaciones bancarias, y otros títulos que usualmente dan al tenedor el derecho a recibir una suma fija de dinero en una fecha específica. Estos títulos tienen un término original de maduración **menor o igual a un año**.

2.3.3 Títulos de deuda de largo plazo: incluyen bonos, notas y otros papeles que usualmente dan al tenedor el derecho incondicional a un flujo de efectivo fijo o a un ingreso monetario determinado contractualmente. Estos títulos tienen un término original de maduración **mayor a un año**.

¹ Por entidades no residentes no vinculadas se entiende aquellas empresas en las cuales un grupo empresarial residente tiene una participación accionaria menor al 10% en un no residente ó cuando un no residente tiene menos del 10% de las tenencias del grupo residente.

2.4 Tratamiento de títulos o valores emitidos por empresas vinculadas.

Las empresas no residentes vinculadas son aquellas en las que un grupo empresarial residente tiene un interés en acciones de 10% o más, ó aquella en la que un grupo empresarial no residente tiene el 10% o más de tenencias en la empresa residente. La propiedad es medida en términos de acciones ordinarias o participaciones con derecho a voto de empresas incorporadas, o por el interés benéfico equivalente para las no incorporadas.

Los títulos o valores (acciones o títulos de deuda) emitidos por una empresa no residente que esté vinculada con el dueño residente de la misma empresa deben ser excluidos del reporte. Se hará una excepción cuando la entidad no residente que emitió el título o valor y el residente dueño del mismo sean intermediarios financieros afiliados (bancos por ejemplo). En estas circunstancias, los títulos o valores emitidos por empresas vinculadas, diferentes a acciones o títulos de deuda permanentes, deben ser incluidos en este reporte.

2.5 Tratamiento de títulos transados en acuerdos de recompra (REPOS) o de préstamo.

Los acuerdos de recompra, REPOS, son arreglos que implican la venta de títulos a un precio dado, con el compromiso de recomprar los mismos o similares a un precio fijo en una fecha futura o por demanda.

Un repo en reversa es la compra de un título a un precio dado con el compromiso de revender el mismo o su similar a un precio fijo en una fecha predeterminada o por demanda.

El préstamo de títulos es un arreglo en el cual la propiedad del mismo es transferida a cambio de una garantía (colateral), usualmente otro título, bajo la condición de que títulos similares serán devueltos al dueño original en una fecha predeterminada.

La valoración de títulos bajo acuerdos de recompra o de préstamo debe efectuarse a precios de mercado al finalizar cada semestre.

Los títulos vendidos en repo o prestados deben ser incluidos en la encuesta.

Los títulos adquiridos en operaciones de repo reversado o en préstamo, no deben ser registrados. Sin embargo, aquellos adquiridos en operaciones de repo reversado o en préstamo **y vendidos a una tercera parte**, deben ser reportados como una tenencia negativa (posición corta; en el formato de la encuesta para acciones y títulos de deuda corresponde a la columna C).

2.6 Tratamiento de títulos fragmentados y recibos de depósito.

Los títulos fragmentados surgen de la transformación de un título con un monto principal y cupones periódicos en una serie de bonos cupón cero. Los períodos de vencimiento coinciden con las fechas de pago de los cupones y la fecha de redención del monto principal.

- Si los fragmentos permanecen como obligación del emisor original (descuponalización), la residencia del emisor de los fragmentos debe ser la misma del título original emitido en el exterior.

Los tenedores no deben registrar la propiedad de este título, una vez se haya realizado la descuponalización. Por consiguiente, sólo se deben registrar los fragmentos conservando la residencia del emisor original del título.

- Si los fragmentos han sido creados y emitidos en el exterior como nuevos títulos, sin reemplazar el título original (fraccionamiento) por una entidad en su propio nombre, éstos deben ser registrados de acuerdo con la residencia del emisor de los mismos.

Los fragmentos con vencimiento inferior a un año son instrumentos del mercado monetario y deben ser reportados como títulos de deuda de corto plazo.

Para el caso de los **recibos de depósito**, éstos deben ser registrados en el país de residencia del emisor original del título y no bajo la residencia del intermediario que emite el recibo. Los intermediarios no deben reportar las tenencias de recibos de depósito.

2.7 Títulos respaldados por activos.

Los títulos respaldados por activos son títulos garantizados por hipotecas, préstamos, arrendamientos, exigibles no garantizados, o contratos a plazo realizados sobre propiedad personal, automóviles o tarjetas de crédito. El flujo de caja generado por las obligaciones implícitas es utilizado para pagar el principal y los intereses a los tenedores.

Para reportar este tipo de activos, la entidad debe considerar la posibilidad de una redención temprana parcial del principal. Por tanto, se debe reportar el valor de mercado del monto del principal por pagar al finalizar cada semestre. Por tanto, si se han hecho prepagos sobre el principal, el valor de mercado no es el mismo valor facial original valorado a precios de mercado de final de período.

2.8 Caso especial: administración de portafolio bajo posición fungible (Ventas y Compras de títulos de deuda y acciones).

Antes de analizar este tema, es muy importante aclarar que dentro del respectivo formato en excel, en las columnas Valor facial, Número de acciones y Valor de mercado, nunca deben reportarse valores diferentes al saldo que posee la entidad de un título de deuda o acción a la fecha de corte de la encuesta IPE, por ejemplo, en ningún caso se debe reportar el valor de las ventas realizadas. En este manual, encontrará los títulos de deuda y acciones que deben ser reportados en la encuesta, así como la forma de valorarlos.

2.8.1 Ventas: Si a la fecha de corte de la encuesta IPE, en la casilla “Número de Acciones” o “Valor Facial” de una acción o título de deuda, la entidad tiene un saldo menor al reportado en la encuesta del semestre inmediatamente anterior, deberá asumir el registro como una venta o liquidación.

- **Venta o liquidación total:** Si a la fecha de corte de la encuesta IPE, en la casilla Valor facial/Número de acciones (Columna I) de un Título de deuda o acción, la entidad tiene un saldo menor al reportado en la encuesta del semestre inmediatamente anterior, **en este caso un saldo igual a cero**, deberá asumir el registro como una **venta o liquidación total, pues a la fecha de corte de la encuesta, el saldo es igual a cero, del título de deuda o acción que tenía en el semestre inmediatamente anterior.**

Si la venta o liquidación es total, y debido a que se debe reportar exclusivamente el saldo que posee la entidad a la fecha de corte de la encuesta, se debe diligenciar en ceros (0) el “Número de acciones/Valor facial”, “Precio de Mercado” y “Valor de Mercado”. Además debe reportar la última fecha de venta en la casilla 17 (Fecha de Venta o Liquidación del Título) y 2 en la columna “Tipo de venta o liquidación”.

Ejemplo: Suponga que su entidad reportó en la encuesta con corte a 30 de junio de 2006, un título de deuda US195325AR62 por un valor facial de 100 mil dólares. Y en el siguiente semestre, en agosto 19 de 2006, vendió en su totalidad dicho título de deuda. Para efectos de la encuesta con corte a 31 de diciembre de 2006 debe reportar en ceros el valor facial, el valor de mercado y el precio de mercado. Además, debe reportar la última fecha de venta y 2 en la columna tipo de venta.

- **Venta o liquidación parcial:** Si a la fecha de corte de la encuesta IPE, en la casilla Valor facial/ Número de acciones (Columna I) de un título de deuda o acción, la entidad tiene un saldo menor al reportado en la encuesta del semestre inmediatamente anterior, **en este caso un saldo diferente de cero**, deberá asumir el registro como una venta o liquidación parcial, pues a la fecha de corte de la encuesta la entidad aun posee parte del valor facial/número de acciones del título de deuda o acción, pero en menor cuantía que en el semestre inmediatamente anterior.

Si la venta o liquidación es parcial, y debido a que se debe reportar exclusivamente el saldo que posee la entidad a la fecha de corte de la encuesta, debe registrar **EN UNA SOLA FILA** el "Número de acciones/Valor facial" (Columna I) que quedó a la fecha de corte de la encuesta, la última fecha de venta y 1 en la columna "Tipo de venta", además del resto de la información solicitada. Al mismo tiempo se debe valorar este registro a la fecha de corte de la encuesta.

Ejemplo: suponga que su entidad reportó en la encuesta con corte del 30 de junio de 2006 un título de deuda US856236H60 con un valor facial de 500 mil euros. En el siguiente semestre se realizaron solo dos ventas, el 1 de agosto y el 3 de octubre de 2006, con lo cual, el saldo del valor facial a 31 de diciembre de 2006 disminuyó a 100 mil euros.

Para efectos de la encuesta que debe ser reportada con corte a 31 de diciembre de 2006, debe registrar **EN UNA SOLA FILA**, el valor facial que quedo a la fecha de corte de la encuesta (100 mil euros), la última fecha de venta (03/10/2006) y 1 en la columna tipo de venta.

IMPORTANTE:

- **Solo pueden aparecer reportados como vendidos, los títulos de deuda y acciones registrados en la encuesta del semestre inmediatamente anterior.**
- **En ninguna columna de la hoja de Títulos de deuda o Acciones se solicita que registre el valor facial/número de acciones o valor de mercado vendidos.**
- **Si durante el semestre de reporte, realiza varias ventas de una MISMA acción o título de deuda, nunca registre cada venta por separado, SIEMPRE EN UNA SOLA FILA, debe reportar en la columna I, el número de acciones/valor facial que le quedaron a la fecha de corte de la encuesta y en la columna R la última fecha de venta.**
- **Para títulos de deuda o acciones que vendió durante el semestre de reporte, pero que no tenía a la fecha de corte de la encuesta del semestre inmediatamente anterior, simplemente reporte el valor facial que posee a la fecha de corte de la encuesta actual y su respectivo valor de mercado, además del resto de la información solicitada. No debe reportar ni fecha de venta, ni tipo de venta.**

1. Compras:

Debido a que se debe reportar exclusivamente el saldo que posee la entidad a la fecha de corte de la encuesta, debe registrar en una nueva fila **EL SALDO DEL "VALOR FACIAL" O "NÚMERO DE ACCIONES" QUE POSEE** a la fecha de corte de la encuesta, de los títulos de deuda o acciones que compró durante el semestre de reporte. Además debe registrar la respectiva fecha de compra. Si el saldo que posee es igual a cero, no registre esta operación. Al mismo tiempo se debe valorar este saldo a la fecha de corte de la encuesta.

Aunque el título de deuda o acción comprado durante el semestre de reporte presente un ISIN igual a un título que ya tenía, debe registrar en una nueva fila, el saldo del "valor facial" o

“número de acciones” que posee a la fecha de corte de la encuesta, de la acción o título de deuda comprado durante el semestre de reporte.

Ejemplo 1: suponga que su entidad reportó en la encuesta con corte del 30 de junio de 2006 un título de deuda US190325AKD92 con un valor facial de 100 mil dólares. En el siguiente semestre, el 9 de septiembre de 2006, realiza una compra del mismo tipo de título (US190325AKD92) cuyo valor facial es de 500 mil dólares. Además ambos títulos mantienen el mismo valor facial hasta el 31 de diciembre de 2006

Para efectos de la encuesta con corte a 31 de diciembre de 2006 debe hacer el siguiente reporte: 1) debe registrar en una fila el valor facial que tiene a 31 de diciembre del título que reportó en el periodo inmediatamente anterior (100 mil dólares) y 2) en otra fila, el valor facial que posee a 31 de diciembre de 2006 del título que adquirió durante el semestre de reporte (500 mil dólares), Además debe registrar la respectiva fecha de compra, en este caso el 9 de septiembre, y ambos registros se deben valorar al 31 de diciembre de 2006.

Ejemplo 2: Para efectos de la encuesta que debe ser reportada con corte a 31 de diciembre de 2006, tenga en cuenta lo siguiente: Si compró en agosto de 2006 un título de deuda GB265689MA con valor facial de 800 mil dólares, y durante el mismo semestre realizó una venta el 4 noviembre de 2006, con lo cual, el saldo del valor facial a 31 de diciembre de 2006 disminuyó a 400 mil dólares.

Para efectos de la encuesta que debe ser reportada con corte a 31 de diciembre de 2006, debe registrar **EN UNA SOLA FILA**, el valor facial que quedo a la fecha de corte de la encuesta (400 mil dólares), y la fecha de compra del título de deuda. Nunca registre la fecha de venta, pues este título no lo tenía a la fecha de corte de la encuesta del semestre inmediatamente anterior, tampoco registre el valor vendido.

Ejemplo 3: Para efectos de la encuesta que debe ser reportada con corte a 31 de diciembre de 2006, tenga en cuenta lo siguiente: Si compró un título de deuda o acción el 2 de agosto de 2006 y lo vendió o liquidó totalmente el 20 de diciembre de 2006, es decir durante el mismo semestre compró y vendió en su totalidad, no debe reportar este título de deuda o acción pues no lo tenía a corte del 30 de junio de 2006 (en el periodo inmediatamente anterior) y el saldo es cero al corte del 31 de diciembre de 2006.

Importante:

- **No deben aparecer registrados como vendidos aquellos títulos de deuda o acciones que adquirió durante el semestre de reporte, solamente registre el saldo del “valor facial” o “número de acciones” que posee a la fecha de corte de la encuesta de los títulos de deuda y acciones que compró durante el semestre de reporte. Además registre resto de la información solicitada.**